

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Placencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Continúa la Ley de Presupuestos, comunicada por el Ministerio de lo Interior al Gobernador civil de esta provincia en 29 de Junio último. (Principia en el Boletín número 55.)

Audiencia de Asturias.

Un Regente con 360 rls., y cinco Ministros y un Fiscal á 240. 180,000.

Audiencia de Galicia.

Un Regente con 360 rls., ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales á 240. 372,000.

Consejo Real de Navarra.

Un Regente con 360 rls., seis Oidores del Consejo, cuatro Alcaldes de la Real Corte y un Fiscal con 240 cada uno, y cinco Oidores de la Cámara de Comptos á 160. 380,000.

Un Tesorero de la Cámara de Comptos. 8,298.

Un Alguacil mayor: suprimido.

Un Abogado de pobres: suprimido.

Cuatro Secretarios del Consejo con la asignacion de 3,312. 22.

Dos Escribanos de la Cámara de Comptos con 2,484 24

Un Procurador Real eclesiástico y un Tasador de procesos, con 310 rls. 20 mrs. el primero, y 1552 con 32 el segundo 1,863. 18

Seis Alguaciles menores y cuatro Porteros del Consejo, con 5,519 rls. 6 mrs. los primeros, y 3,312 con 24 los segundos. 8,831. 30.

El Justicia de Pamplona 621. 6.

El Secretario del Reino 3,312. 32.

El Protonotario del Reino. 1,242. 12.

Un Rey de armas. 828. 8.

Audiencia de Mallorca.

Un Regente con 360 rls. cinco Oidores, un Fiscal y un Asesor togado de Ibiza á 240. 204,000.

Un Alguacil mayor: suprimido.

Un Abogado y un Procurador de pobres: suprimidos. Seis Alguaciles y tres Porteros á 664 rls. 12 mrs. cada uno. 6,979. 6.

Audiencia de Canarias.

Un Regente con 360 rls., tres Oidores y un Fiscal á 240. 132,000.

Cuatro Alabarderos á 720 rls. 2,880.

PRESUPUESTO ADICIONAL.

Para gastos interiores del Tribunal supremo de España é Indias. 40,000.

Para los de la Audiencia de Madrid. 50,000.

Para los de las Audiencias de Valladolid, Granada, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza y la Coruña á 400 cada una 280,000.

Para los de las Audiencias de Burgos, Albacete, Cáceres, Oviedo, Mallorca y Canarias á 300. 180,000.

Para la creacion de una sala en la Audiencia de Canarias; cuatro Ministros á 240 rls.; un Escribano 2,200; un Relator 2,400; un Portero 20, y dos Alguaciles á 1,800 cada uno. 106,200.

Para el aumento de un Ministro en la Audiencia de Mallorca 24,000.

Para la dotacion de doscientas cincuenta plazas de Promotor Fiscal para cada uno de los Juzgados de entrada á 3,300 rls. 825,000.

Para la de ciento cincuenta plazas de Promotor Fiscal, á razon de 4,400 reales para los Juzgados de ascenso. 660,000.

Para las setenta y una plazas de Promotor Fiscal á 5,500 rls. para los Juzgados de término. 390,500.

Para la dotacion de dos Ministros mas en la Audiencia de Madrid, para cuyo nombramiento está autorizado el Gobierno. 80,000.

Para la de doscientos cincuenta Jueces de primera

instancia, á 7,500 rls. cada uno. 1.825,000.

Para la de ciento cincuenta idem de ascenso, á 8,600 1.290,000.

Para la de setenta y uno idem de término, á 11,500. 816,500.

Total = 14.011,873. 10. = Clases pasivas. 5 102,520.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 38.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue.

"Penas de Cámara. = Circular. = Publicada la ley de presupuestos en 1.º de Junio anterior debe cesar de pagarse por totales todas las cargas y obligaciones corrientes que se han dado hasta ahora de los productos de los ramos de Penas de cámara, y aun de los totales de las demas rentas.

Lo satisfecho por ellas y estos, desde 1.º de Enero del presente año, ha de cargarse al presupuesto de Gracia y Justicia, reintegrarse á los fondos que lo han suplido, de acuerdo y conformidad á las órdenes que expedirá la Direccion general del Real Tesoro, encargada de la distribucion de líquidos.

Se exceptúa de esta regla el gasto que causa la manutencion de reos pobres, sus estancias y medicinas, pues así lo tiene propuesto esta Direccion al Ministerio, ínterin que por él se acuerdan medidas para cubrir tan sagrada atencion.

Los créditos que se hallan por satisfacer hasta fin del año de 1834, se pagarán con los débitos que recaude la Real Hacienda hasta la misma fecha, si los referidos créditos no pertenecen á época anterior á 1.º de Mayo de 1828; sobre cuyo particular se consulta la soberana voluntad.

A fin de proceder con todo conocimiento en el discernimiento de la misma deuda devengada hasta fin de Abril de 1828, prevengo á V. S. que por esas oficinas se formen relaciones certificadas de los créditos que se hallen en descubierto, fijando la fecha en que se contrajo la obligacion, con toda la especificacion debida, para conocer su calidad y circunstancias; y verificado me la dirigirá á la posible brevedad.

Con este motivo y observando los casi nulos productos del ramo de que se trata, no puedo prescindir de recordar á V. S. la obligacion en que está constituido del cumplimiento de los reglamentos y Reales órdenes, y dedicar su celo á la mejor administracion; ínterin que S. M. espide la instruccion que ha de regir en lo sucesivo.

No obstante lo prevenido en las tres advertencias con que se circuló la Real orden de 12 de Mayo anterior, dispondrá V. S. que los receptores ó depositarios de Penas de cámara y gastos de Justicia, que quedan por ahora con el caracter solo de recaudadores de estos ramos, ingresen diariamente sus productos en las Tesorerías ó Depositarias de Rentas, quedando á disposicion de V. S. para las atenciones respectivas.

Estrechará V. S. á los morosos al pago de los encauzamientos, al de multas de todas clases impuestas, y que se impusieron por los Tribunales, superiores juzgados y corporaciones con sujecion á las leyes.

Finalmente cuidará V. S. con especialidad de investigar y descubrir en qué manos existen los productos de décimas en las ejecuciones de justicia, cual es su inversion, y en virtud de qué autorizacion se distraen á otro

objeto que el de entregarlos al Real Tesoro, pues que es una renta del Estado. Sobre este punto tiene la Direccion ideas de que hay algun Ayuntamiento que los recauda é invierte en sus atenciones municipales.

Del recibo de esta orden, y de lo que se adelante en su ejecucion, me dará V. S. conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1835. = José de Chaves."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos cuantos deben concurrir á su mas puntual observancia. Badajoz 31 de Julio de 1835. = P. A. D. S. I., José de Codecido.

ANUNCIOS. = DE OFICIO.

Don Joesé Maria Jimenez Muñoz, Corregidor por S. M. de esta Copital de Cáceres y su partido, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber que por Real orden de 28 de Agosto del año anterior de 1834 se concedió á esta Villa la traslacion de la Feria que antes se celebraba en 11 de Junio de cada año, á los dias 20, 21 y 22 de Agosto para el rodéo y ventas de ganados, y tres dias mas para la de los demas géneros. En su consecuencia, acercándose el tiempo en que debe celebrarse en el corriente año se anuncia en el Boletin oficial para la concurrencia y noticia de todos. Cáceres 8 de Agosto de 1835. = José Maria Jimenez Muñoz. = Por su mandado, Joaquin Molina.

Igual Anuncio hace el señor Subdelegado de Rentas Reales de este partido.

Alcaldia Mayor y Presidencia del Ayuntamiento de Garrovillas.

Este Ayuntamiento en acta celebrada el 1.º del corriente ha dispuesto sacar á la subasta los derechos que se devenguen en la feria que el 21, 22 y 23 se celebra en esta villa en el próximo mes de Setiembre, nomina da de *San Mateo*, y se ha fijado para su primer remate el 30 del corriente, y para el segundo y de adjudicacion el dia 6 de dicho Setiembre; cuyo aviso espera esta corporacion se sirva V. manifestar á todos los pueblos de esta provincia en el Boletin oficial de la misma. Garrovillas y Agosto 8 de 1835. = Diego Muñoz Pelayo.

Ordenacion del Ejército de Extremadura

Don Francisco de Icabalceta, caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, Ministro honorario del extinguido supremo Consejo de Hacienda, é Intendente general del Ejército &c.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Extremadura, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 18 de Agosto inmediato, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 30 de Julio de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Como encargado de la Secretaría, Mariano Diez de Aux.

Asi mismo hago saber: Que debiendo celebrarse en

esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Valencia, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día 22 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 1.º de Agosto de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Como encargado de la Secretaría, Mariano Diez de Aux.

Alcaldía mayor de Dombenito, Presidencia de su Ayuntamiento.

EDICTO. = Don Pedro Galviz Lopez, Alcalde mayor de esta Villa de Dombenito y su partido, y Presidente de su Ayuntamiento. Hago saber: Que determinado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la subasta y remate de las dehesas de los propios de esta Villa que abajo se denominarán, á censo reservativo, con arreglo á las Reales órdenes expedidas en su razon, ha acordado este Ayuntamiento se llebe á efecto, convocando á los acrehedores que hubiere contra dichos propios, para que con los documentos justificativos se presenten ante esta corporacion, á liquidar en el preciso término de veinte dias, y señalando para su remate á las doce del día treinta y uno del corriente mes en los portales de las Casas consistoriales de esta Villa.

Dehesa de propios que se subastan

Isla de adentro, de cabida de cuatrocientas cabezas lanares; tasada en venta en ciento sesenta mil rls. y en renta anual en cuatro mil ochocientos rls. al respecto de doce rls. cada cabeza.

Sotillo de las Lucías, regulados en ciento cuarenta cabezas lanares, tasado en venta en cuarenta y dos mil rls. y en renta en mil doscientos sesenta rls. al respeto de nueve rls. cabeza.

Soto, regulado en doscientas sesenta cabezas; tasado en venta en noventa y cinco mil trescientos cuarenta rls. y en renta en dos mil ochocientos sesenta rls. al respecto de once rls. cada cabeza.

Estas tres dehesas son de puro pasto, y se hallan en esta jurisdiccion, contiguas al rio Guadiana. Los licitadores que quieran adpuirir mayor instruccion, acudirán á la escribanía de Ayuntamiento y dentro de dicho término de treinta dias, se les admitirán las posturas y mejoras que hiciesen siendo arregladas; y celebrado el primer remate, se admitirá la puja del cuarto dentro de los noventa dias que la ley previene; en cuyo caso se sacarán nuevamente á pública subasta por el término de nueve dias, para su remate en el mayor postór, sin accion á nueva puja ó mejora. Dombenito 1.º de Agosto de 1835. = Pedro Galviz. = Por su mandado, Cándido Martin de Castejon. = Secretario.

COMUNICADO.

Cáceres 7 de Agosto.

Antes de ayer se verificó en esta capital la Junta de los Ayuntamientos y personas distinguidas de los pueblos del partido. La visita pues del Gobernador civil verificada en virtud de la circular del 22 de Junio último, está concluida. Ella nos da una idea exacta de la publicidad que dimana de los Gobiernos representativos; ella nos da el ejemplo de la rectitud y franqueza con

que debemos proceder; ella nos recuerda nuestros deberes y nuestros derechos; y ella por consiguiente no puede menos de ser fecunda en grandes y lisonjeros resultados.

Con efecto, en todas partes se ha examinado la situacion de los pueblos, se han tomado en consideracion sus necesidades, y se ha procurado aliviar los males que los agovian con eficaces remedios.

Uno de estos y el mas político, económico y filantrópico es, sin disputa el repartimiento de los propios. Si este llega á realizarse, como es de esperar, de lo grandioso del proyecto, y de la enérgica decision con que el señor Alvarez Guerra ha hecho succeder una administracion paternal á la dominacion del Sr. Ferro, ¡con qué gozo no le abrazaremos! ¡con qué alabanza no le ensalzaremos, y con qué efusion de espíritu no bendeciremos la mano bienhechora que tantos bienes nos proporciona! Contener la progresiva decadencia de las fincas de propios; dar á estos mayor valor y mas positivo; poner un término á las vejaciones de los guardas, mejorar la suerte de los pueblos, dar propiedades y vida á un sin número de familias; aumentar la poblacion y mejorar sus costumbres y su cultura; oponer una barrera de bronce á la vagancia, á la infidencia y al crimen; promover el entusiasmo en favor de la mejor de las causas, é identificar el interés personal con el trono de ISABEL y las libertades patrias: he aquí un rápido é incompleto bosquejo de las innumerables ventajas que ofrece el sublime proyecto de repartimiento de los terrenos de los propios.

Sin embargo, como todas las empresas humanas, ésta presenta en verdad grandes dificultades; pero por esto mismo se deben redoblar los esfuerzos, y obra será esta de otra ocasion, de otro lugar y de otra pluma mas aventajada. Baste saber por ahora que todas ellas por grandes y complicadas que sean, se pueden vencer y que el Sr. Gobernador civil está penetrado con Horacio de que *nihil morlatibus arduum est*.

Invitados los pueblos de esta provincia por su Gobernador civil á preparar las bases de este gran proyecto deben desde luego los Ayuntamientos reunir el vecindario y determinar por mayoría absoluta un expediente que se formará al efecto sobre su respectiva conveniencia ó inoportunidad. Declarada, como es probable que suceda en todos los pueblos, la conformidad de la enagenacion de los terrenos de propios, se procederá al empadronamiento exacto del vecindario, excluyendo de él á los procesados criminalmente, sobre todo por delitos de infidencia; y á los desterrados y condenados á pena *corporis afflictiva*. Hecho el padron con arreglo á estas bases, se pasará á dividir en tantas suertes iguales el terreno ó terrenos de propios cuantos vecinos resulten, y se pondrá todo en conocimiento del Gobernador civil, esperando su resolucion.

El espíritu público se ha tomado en consideracion se ha examinado y estudiado, y de sus investigaciones ha resultado que su decadencia y abatimiento, ha procedido del sistema de lenidad seguido por el Ministerio del señor Martinez de la Rosa, de la apatía de las autoridades, señaladamente de las judiciales; de la impunidad de los satélites del despotismo, del ceño con que se ha mirado á los liberales; de la marcada influencia del clero, y de las maniobras con que el Sr. Ferro poco digno de gobernar bajo el Estatuto Real se esforzó en hostilizar indirectamente á la Milicia Urbana.

El Sr. Alvarez Guerra ha considerado con razon á esta fureza ciudadana como el baluarte de la sociedad, y el apoyo del trono y de la libertad. Por dó quiera que ha

dirigido su vista consoladora, se ha esmerado en remover los obstáculos, reanimar el espíritu público, y escitar el entusiasmo de los Urbanos. Uno de los medios de que se ha valido es pedir al Gobierno la exención del pago de los pasaportes y cartas de seguridad, de la licencia para el uso de escopeta y de varias cargas concejiles en justa remuneracion de los servicios que están prestando á la causa pública. Es de esperar que el Gobierno acceda para lo sucesivo á una medida tan justa y política; digo *para lo sucesivo*, porque además de ser los fondos de policía una parte integrante de los presupuestos, con los cuales han contado las Córtes para atender á las obligaciones del Estado, especialmente á las del Ministerio de lo Interior, tendría el inconveniente de favorecer á los morosos que no hayan sacado la carta de seguridad en el mes de Enero, segun exige la ley.

No pudiendo la promesa del señor Gobernador civil tener un efecto retroactivo, ni ponerse en egecucion en el presente año, en lo relativo á pasaportes y cartas de seguridad, no sucede lo mismo con las cargas concejiles de embargos, pliegos &c. y con la licencia de escopeta, con cuya esención pueden considerarse desde luego agraciados los Urbanos.

La nueva organizacion de los Ayuntamientos era otra necesidad que llamaba la atencion del Gobernador civil. En medio de la complicacion de la nueva ley que preside á las elecciones municipales hay una circunstancia fundamental que domina toda la cuestion, y es la necesidad de atemperarse en todo á la circular del Ministro del Interior del 22 de Junio que escluye á los desafectos de los empleos de república. Esto es lo que se ha hecho; en todas partes se ha inculcado este saludable principio, y bajo sus auspicios se verificaran, no hay que dudarlo, las elecciones municipales, teniendose presente no solo la ley, sino tambien y mas particularmente la referida circular que está inserta en el Boletin oficial de esta provincia del 3 de Julio último.

¡Habitantes de la provincia de Cáceres! Una nueva era se os presenta: vuestra regeneracion va progresando; inmensos beneficios os esperan; una autoridad tutelar os los promete: el repartimiento de los propios, el fomento de la Milicia Urbana y la nueva ley de Ayuntamientos os ofrecen la ocasion; en vuestra mano está asegurar vuestros derechos, consolidar vuestras instituciones y oponer una barrera impenetrable á las tentativas de los enemigos del trono de la inocente ISABEL y de las libertades patrias. = M. C.

AVISOS.

La dehesa de Campo Alanje, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de este título, sita en jurisdiccion de la villa de Alanje, de cabida de 13,370 Ovejas de parir, 730 orras, y 590 cabras, cumple su arrendamiento en san Miguel 29 de Setiembre de este año, y está desauciada: el que quiera hacer proposiciones á sus aprovechamientos de invierno, igualmente que á los de verano y Agosto, y fruto de bellota, dirigirá su solicitud á la contaduría de S. E. en Madrid, de la que es contador don Juan de la Torre y Rájula, ó á don Lope de la Torre, su administrador en Alanje, por quienes se manifestará el precio y condiciones.

En los mismos términos se halla la del Bercial de Hornachos, de la misma propiedad, sita en la jurisdiccion de Valencia de las Torres, de cabida de 2,600 ovejas de parir, 2,400 orras, y 1,500 cabras, con apro-

vechamientos de agostadero y fruto de bellota: el que solicite se dirigirá á los mismos sujetos.

Tambien cumple en San Miguel de Setiembre, y está desauciada, la dehesa de Cotadilla y Manjuanes, sita en jurisdiccion de Valencia de Alcántara de la misma propiedad, de cabida de 2000 ovejas de parir, 1,700 orras, 650 cabras, con aprovechamientos de verano y fruto de bellota: el que quiera hacer solicitud, se dirigirá á la misma contaduría, ó á su administrador en Valencia de Alcántara don Manuel Lopez de Tejada. Tambien la dehesa de la Encinilla, de cabida de 1,000 cabezas, la de Centolla, de 750, y la de Fuente del C... de ...), sitas en jurisdiccion de Cáceres, y en las que el Excmo. señor Conde de Campo Alange es mayor interesado: cumplen en san Miguel y estan desauciadas. Los que las solicitaren se dirigirán á la misma contaduría, ó á don Valentin Fernandez de la Pedrilla, vecino de Orellana. Cáceres 5 de Julio de 1835. = Felipe Fernandez Calzado.

ALCANCE=NOTICIAS.

-- Se asegura que el 4 de este mes debian salir de Londres los generales Alava y Evans con su estado mayor para S. Sebastian. El señor Mendizabal pensaba pasar por Lisboa antes de venir á Madrid á desempeñar su Ministerio.

-- Por un parte del gobernador de S. Sebastian se sabe que el 27 del mes anterior desembarcó en aquella plaza la primera seccion del segundo regimiento auxiliar, procedente de Inglaterra, compuesta de 390 hombres de tropa al mando de un mayor con sus correspondientes oficiales.

-- Dice la *Abeja* que personas dignas del mayor crédito escriben desde el Real sitio de S. Ildefonso, comunicando la noticia de que justamente agraviado el gobierno británico por la conducta observada por parte del pretendiente, con algunos súbditos ingleses, se hallaba á punto de declararle la guerra. Esta noticia, de suyo importante, adquiere cierto grado de certidumbre cuando se reflexiona que el pretendiente ha recibido y despachado muy mal á los comisionados por el gobierno inglés para pedirle esplicaciones; y les ha contestado categóricamente que el decreto de guerra á muerte contra los extranjeros, era suyo y le haria egecutar con puntualidad. (Eco.)

-- Sabemos que se ha espedido una Real orden destituyendo de hecho á todas las autoridades que no hagan uso de la fuerza pública contra los tumultos ó asonadas; y otra mandando publicar de nuevo las prevenciones hechas en Real decreto de 18 de Julio de 1834. (Id.)

-- S. M. ha tenido á bien nombrar capitan general de Cataluña al teniente general don José Manso, é interinamente de Castilla la Vieja al mariscal de campo don Francisco Moreda.

-- En cartas de Zaragoza del 4 anuncian que Jáuregui ha tenido un encuentro, en el que ha hecho 300 prisioneros á los facciosos.

-- Aseguran que ha sido nombrado Capitan general de Valencia el Excmo. señor conde de Almodóvar. (Eco.)